



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 612 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

12 4 NOV 2023

VISTO:

El expediente N° 391827(565455)-2023 - presentado por **JANET ISABEL SAAVEDRA AGUILAR**, sobre recurso de reconsideración contra la RGSP N° 0591-2023-MPH/GSP; Informe Legal N° 046-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la RGSP N° 0591-2023-MPH/GSP, del 06/11/2023, se ordena la clausura temporal por 10 días calendarios el comercio de giro **PICARONERIA**, ubicado en el Jr. Francisco Solano N° 290 – Huancayo, conducido por **JANET ISABEL SAAVEDRA AGUILAR**.

Que, con el expediente del visto, doña **JANET ISABEL SAAVEDRA AGUILAR**, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, peticona dejar sin efecto la recurrida, sostiene que la sanción proviene al haber encontrado productos caducados, en pequeña cantidad, siendo la primera vez, el cierre del comercio por el periodo establecido perjudicaría a su modesta economía, refiere que los productos fueron desechados en el mismo momento de la intervención, adjunta copia del pago de la multa.

Que, el recurso cumple con las exigencias requeridas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de alguna deficiencia, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión y la modificará; El presente procedimiento sancionador se rige por el RAISA y CUISA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. En ese sentido se tiene el INFORME LEGAL N° 046-2023-MPH-GSP/DQC, emitido por el Abog. DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA, asesor jurídico de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye: "la administrada opto por acogerse al beneficio establecido por el Art. 24 del RAISA de la Ordenanza Municipal, sobre rebaja de la multa al 50%, realizando el pago conforme al recibo de pago N° 076-00191823 de fecha 17/10/2023, por la suma de S/. 123.75 soles extinguiéndose la sanción pecuniaria. Que podemos evidenciar en el Acta de Toma de Muestras N° 921 de fecha 16/10/2023, las bebidas gaseosas encontradas con fechas de vencimiento caducada y/o vencida, fueron incautadas tal como señala el acta referida, es aplicable al principio de razonabilidad establecido por el Art. IV del TUO de la Ley 27444 concordante con el Art. 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, en ese sentido, resulta procedente el recurso".

Que, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando dos efectos. El primero, disuasivo, pues procura evitar que se sigan cometiendo en el futuro conductas como la sancionada por el infractor o por terceros. El segundo, correctivo, pues suspende la comisión de la conducta infractora y devuelve a la sociedad el equilibrio perdido.

Que, En la sentencia recaída en el Expediente 04289-2004-PA/TC, el Tribunal Constitucional, señaló que "el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir, que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo — como en el caso de autos o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal y los argumentos y pruebas aportadas dentro del procedimiento administrativo". Apreciación legal concordante con el Art. 21 numeral 21.6 de la Ley N° 31914- ley que modifica la Ley 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Para Regular los Supuestos de Clausura de Establecimientos.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **JANET ISABEL SAAVEDRA AGUILAR**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución de Servicios Públicos N° 0591-2023-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro **PICARONERIA**, ubicado en el Jr. Francisco Solano N° 290 – Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/DEC
API/tec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansel J. Espinoza Cárdenas
GERENTE

Daniel A. Quispe Canchanya
CAJ. 5974
CABAC

